

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 01 de diciembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.SS
Demandados	- FERNANDO ECHEVERRI GUZMAN
Radicado	05001 40 03 028 2023-01662 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **AECSA S.A.SS**, en contra del señor FERNANDO ECHEVERRI GUZMAN, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En endoso del Banco Davivienda a AECSA SA fue firmado por la señora YENNY LIZETH QUINTERO OSPINA. En la escritura Nro. 19.747 del 30 de septiembre de 2023 se menciona que fue autorizada la señora YENNY LIZETH QUINTERO OSPINA para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cual obligación es la que se pretende cobrar, la señalará en la escritura y acreditará que si corresponda con el pagaré allegado.
- 2) Adicional a lo anterior, deberá presentar al Despacho nueva copia legible de la escritura 19.747, toda vez que la presentada es difícil su entendimiento. En prueba de lo anterior:

Endosen los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan los títulos de deuda a las obligaciones relacionadas a continuación:

00032050244514003	04559864973556892	05900005004866875	05901016300290181
00032052325326646	04559865017107429	05900005004974606	05901016400251133
00032052352753256	04559865022616667	05900005004976838	05901016400252644
00032052365786817	04559865031341467	05900005004979299	05901016400287210
00032052379219762	04559865039907382	05900005004981147	05901016400306671
00032052394210903	04559865046171255	05900005004985452	05901016400320417

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
 Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e97dab81b9f3e80d42469e7c17e50b8965dec0f9e2f646a79cd5e055f3f6a0**

Documento generado en 05/12/2023 06:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>